

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA*

Manizales, veintiséis (26) de febrero de 2016.

Medio control: Popular.
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00016-00
Demandante: Guillermo de Jesús Pinzón Vélez y otro.
Demandada: Agencia Nacional Minera- Corpocaldas –
Departamento de Caldas y Municipio de
Manizales
Magistrado ponente: Jairo Ángel Gómez Peña

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 24 de la ley 472 de 1998, (artículo 21ib.) se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por Guillermo de Jesús Pinzón Vélez y otro., contra Agencia Nacional Minera- Corpocaldas – Departamento de Caldas y Municipio de Manizales .

Las pretensiones del demandante son:

“(...) De acuerdo con lo expuesto es que solicitamos del despacho en forma muy comedida, se sirva librar sentencia en la que se protejan los derechos colectivos y de medio ambiente ya señalados, teniendo en cuenta que nuestra asociación es primera en el tiempo, es la titular de los derechos mineros en el sitio El Campamento, que desconocemos los actos de la persona que según los dichos afirma actuar en nuestro nombre, que desconocemos a persona diferente a nosotros los areneros y que es contrario al orden legítimo que se nos pretenda hacer sub-contratistas de un tercero que se afirma disputar nuestros derechos, y en orden a ello solicitamos se sirva ordenar a los accionados:

PRIMERO: Se adopten las medidas jurídicas, técnicas, administrativas presupuestales e institucionales que sean necesarias a fin que se preserve el interés general y que sean tendientes a hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos y de medio ambiente y de acuerdo con ello se ordene:

A favor de las personas que demostramos (areneros de Arauca) el ejercicio sin solución de continuidad de la actividad para el aprovechamiento del material terrestre en una zona del río Chinchiná sector conocido como el campamento en la vereda Santagueda.

Como consecuencia de ello, se sirva incluir a nuestra comunidad agremiada toda en la asociación de Areneros de Arauca en un plan de formación de mineros artesanales, acorde con el Plan de Formación de mineros artesanales, acorde con el Plan nacional de Desarrollo, el Código Minero vigente o el que lo reemplace, preservando nuestro trabajo en el mismo lugar donde lo realizamos, para lo cual se nos brindara todo el apoyo jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que requiera nuestra formalización y actualización de títulos.

SEGUNDO: Las demás acciones correlativas al cumplimiento de estas peticiones. Lo anterior reiterando el reconocimiento de nuestra autonomía en el aprovechamiento de los permisos con que hemos contado y que ahora se quiere abrogar un tercero”.

Atentamente:



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario.

